



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0195-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **18/08/2017** Hora: 10:38:09.56... Folios: 3

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado N° 134-0266 del 31 de julio de 2008., el señor HENRY EDILSON SUAREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.351.810 solicita concesión de aguas superficiales, para establecimiento de comercio denominado ESTADERO PERLA VERDE, ubicado en la Vereda el silencio en el Municipio de San Luis.

Que en Auto con radicado N° 134-0089 del 01 de agosto de 2008, se admite la solicitud de concesión de aguas.

Que el 26 de agosto de 2008, se realizó visita técnica de la cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0193 del 04 de septiembre de 2008.

Que mediante Resolución N° 134-0052-2008 del 09 de septiembre de 2008, se otorga concesión de aguas al señor HENRY EDILSON SUAREZ JIMENEZ, para uso comercial del ESTADERO PERLA VERDE, ubicado en la vereda El Silencio, por el termino de 10 años.

Que mediante correspondencia recibida con radicado N° 134-0321-2017 del 14 de agosto de 2017, la Señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ, identificada

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

con cedula de ciudadanía 43.449.320, solicita la cesión de la concesión de aguas, por ser la nueva propietaria del inmueble donde está ubicado el Estadero Perla Verde.

Que con la solicitud de cesión, la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ, presenta certificado de registro de instrumentos públicos de Marinilla con número de Matrícula 018-113415.

Que el 16 de agosto de 2017, se realiza visita técnica al establecimiento de comercio denominado ESTADERO PERLA VERDE, ubicado en el Municipio de San Luis, de esta visita emana el informe técnico con radicado N° 134-0296-2017 del 16 de agosto del 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“(…)

- Al evaluar la información presentada por la señora Adriana Astrid Naranjo Gutiérrez, pudimos observar que dicho estadero, cambio de propietario en el mes de agosto de 2016; como se evidencia en el certificado de tradición y libertad que reposa en el expediente.
- La señora Adriana Astrid Naranjo Gutiérrez, como dueña actual del estadero Perla Verde; está dando uso racional al recurso hídrico otorgado, para el uso autorizado y se implementaron los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de captación recomendados por la Corporación.
- Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua
- La fuente de agua presenta buena cobertura vegetal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.		X			El usuario está captando lo otorgado, ya que implemento los diseños recomendados por la Corporación.
Garantizar una buena cobertura vegetal en las zonas de retiro a la fuente de agua la Ilusión, de la cual se abastece para uso domestico		x			La fuente de agua presenta buena cobertura vegetal.
Garantizar en todo caso la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico), además, garantizar la restitución de sobrantes a la fuente de agua.		x			Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sob

					sobrantes a la fuente de agua
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad que desarrolla en su predio, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua.		x			El usuario cuenta con pozo séptico.

CONCLUSIONES:

- La señora Adriana Astrid Naranjo Gutiérrez como dueña actual del estadero Perla Verde, está dando el uso racional al recurso hídrico, ya que implemento la obra de control recomendada por la Corporación, captando así lo otorgado en la concesión de aguas.
- Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua
- La fuente de agua presenta buena cobertura vegetal.
- otorgar la cesión del trámite solicitada por la señora Adriana Astrid Naranjo Gutiérrez como dueña actual del estadero Perla Verde.

RECOMENDACIONES:

Remitir a dirección de jurídica de la Regional Bosques, Sede – San Luis para lo de su Competencia de acuerdo a lo relacionado en el presente informe.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

Que el Decreto 1575 de 2007, Artículo 28 que establece "(...) concesiones de agua para consumo humano: Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría (...)."

Que de acuerdo a la Legislación Ambiental vigente es viable otorgar la cesión de la concesión de aguas superficiales otorgada en la Resolución N° 134-0052-2008 del 09 de septiembre de 2008, al señor HENRY EDILSON SUAREZ JIMENEZ, para uso comercial del estadero Perla Verde, ubicado en la vereda El Silencio, por el termino de 10 años a favor de la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ, por ser la nueva propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 018-113415.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CEDER LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada al señor HENRY EDILSON SUAREZ JIMENEZ, para uso comercial del estadero PERLA VERDE, a favor de la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.449.320, por ser la nueva propietaria del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-113415.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que la cesión de la Concesión de aguas superficiales a favor de la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ, implica la cesión de todos los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.449.320, que la concesión de agua está próxima a vencerse y debe solicitar la prórroga antes de su

vencimiento, dando cumplimiento al procedimiento previsto en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1594 de 1984, tramitando la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaria de Salud Y Protección Social de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Señora ADRIANA ASTRID NARANJO GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.449.320, o quien haga sus veces, quien se puede localizar en la Vereda El Silencio, Municipio de San Luis, o en el teléfono 320 6942471.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.02.04098
Proyectó: Abogada Diana pino
Dependencia: Jurídica Regional Bosques
Fecha: 16/08/2017